

La función del juez bajo los principios nacionalsocialistas desde el pensamiento de Carl Schmitt

Christian Antonio Sánchez Sánchez¹

El 30 de enero de 1933 ante la asunción en el poder del Partido Nacionalsocialista se dio en Alemania, tal cual el régimen bolchevique, la prevalencia de un régimen de poder totalitario y absolutista sobre el régimen democrata y parlamentario, previéndose a partir de ello que se relegue el parlamentarismo y se imponga un régimen de decionismo e imperialismo, encumbrando a Adolfo Hitler como Fuhrer.

En el ámbito jurídico en cuanto a la forma de interpretar el derecho y aplicar el mismo, surgió la imagen de Carl Schmitt. Este jurista académico y catedrático de la Universidad de Colonia, fue uno de los más destacados defensores- durante el III Reich- del decisionismo del sistema político Nacionalsocialista que seguía un distorsionado concepto de la igualdad de los derechos de las personas, distinguiéndolas de forma discriminatoria por raza o dogma religioso, adoptándose un régimen antisemita, que no hacía más que perseguir y torturar a los judíos.

Es importante precisar que... “durante las décadas previas a que se concretara el acceso del nacionalsocialismo al poder en Alemania, la contienda escolástica entre “iusnaturalistas” y “positivistas” estaba entrando en el ocaso en favor de esta última doctrina, de la mano de la estrella de un jurista de la talla de Hans Kelsen”². Este último régimen fue adoptado de forma ventajosa y oportuna por el III Reich pues, al tener como objetivo la preeminencia de la raza aria, con la necesaria expulsión y exterminación de los judíos; y ello se gestó a partir de la normativización de contenidos arbitrarios y discriminatorios a través de las *leyes de sanción de Nuremberg*.

¹ Abogado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo-Chiclayo-Perú.

² Rafecas, Daniel: “La ciencia del Derecho y el advenimiento del nazismo: el perturbador ejemplo de Carl Schmitt”, publ. en Revista “Academia”, Año N° 8, Nro. 15, 2010, pp. 133-166, y en Aportes para un cambio cultural a partir de Auschwitz, Biblioteca Nuestra Memoria, Museo del Holocausto, Bs. As., 2013, pp. 107-136.

Este nuevo sistema cuyo contenido discriminatorio se identificó a partir de las calificaciones, en dicha nueva legislación, a los alemanes como sujetos de protección de dicha normatividad, y de enemigos, a los judíos como objeto de sanción por parte dicha legislación de corte absolutista, arbitraria y discriminatoria. *El contacto permanente e indudable que existe entre el Führer y los que le siguen, como así también su fidelidad recíproca, se basa en la igualdad genérica* [es decir, la identidad de pueblo y raza]. *Sólo esta igualdad puede evitar que el poder del Führer se convierta en tiranía y arbitrariedad*³, dicho discurso dogmático no era más que retórica pura pues en la realidad el absolutismo y endiosamiento de Hitler fue el objeto del III Reich.

Schmitt consideró a los académicos que partían al exilio como “*vomitados para todos los tiempos de Alemania*”⁴. Vale la pena citar aquí a Manuel Rivas, quien también destacó el contraste entre Schmitt y Kelsen, precisando que... “*hubo quien tuvo el valor de decir que no. Por ejemplo, en el campo jurista, el valeroso Hans Kelsen, con quien Schmitt había polemizado sobre la democracia parlamentaria y que, proscrito con el estigma de “enemigo”, siguió defendiendo la libertad en el exilio. Hubo quien ejerció al menos la resistencia del silencio ante la aplastante maquinaria totalitaria. Schmitt, no. Al contrario. Su aportación a la ascensión del nazismo fue entusiasta y sistemática, y lo fue en el período decisivo, entre 1933 y 1936*”⁵.

Estas diferencias de pensamiento entre estos juristas, con la imposición y toma de poder del régimen Nazi, permitieron que la postura jurídica de Schmitt se imponga sobre la de Kelsen, valiéndose ello aun más, con la posición de este primero, en en el periódico nazi *Westdeutscher Beobachter* un artículo con claras connotaciones antisemitas⁶, donde citaba lo siguiente: “*Las nuevas*

³ Marcuse, Herbert. *La sociedad opresora*. Caracas, Tiempo Nuevo, 1970, pág. 101. Trad.: Ítalo Manzi. Versión original: 1934). pp. 126-127. Nota 61.

⁴ Rùthers, Bernd. *Carl Schmitt en el Tercer Reich*. Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2004, pág. 64. 2ª edición ampliada. Trad.: Luis Villar Borda. p. 75.

⁵ Rivas, Manuel. “La ‘fiesta sagrada’ de don Carlos. El homenaje franquista en 1962 al principal jurista del nazismo, Carl Schmitt”, en: *El País*, 2/4/06 (extraído del sitio *web* del diario citado).

⁶ Rùthers, Bernd. *Carl Schmitt en el Tercer Reich*. Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2004, pág. 64. 2ª edición ampliada. Trad.: Luis Villar Borda. p. 75.

determinaciones sobre funcionarios, médicos y abogados limpian la vida pública de elementos extranjeros no arios (...). En este grande y profundo, pero al mismo tiempo interno proceso de cambio (...) nada heterogéneo debe entrometerse. Él nos perturba, aunque sea con buena intención, en una forma dañina y peligrosa. Nosotros aprendemos sobre todo a diferenciar entre amigo y enemigo”. Siendo claramente un claro ataque a Kelsen quien lo convocó como catedrático en la Universidad de Colonia.

En este marco de amplia aceptación del “nuevo Estado” en el mundo de las ciencias, y respecto de la función del Derecho en la nueva realidad que vivía Alemania, el propio Hitler dejó en claro su pensamiento públicamente apenas asumido, al dirigirse al Parlamento, oportunidad en la que manifestó que el Derecho debía “[s]ervir, en primer lugar, al mantenimiento de esta comunidad nacional” articulada a través del Estado y encarnada en la persona del *Führer*, por lo cual “[e]l individuo no puede ser el centro de los cuidados de la ley, sino el pueblo”⁷. A partir de esto el objeto de protección en materia penal dejó de ser la protección de bienes jurídicos individuales y prevalecer los bienes jurídicos colectivos, pero estos bienes colectivos de la sociedad Nacionalsocialista.

A la vez, el mismo Hitler exhortaba a los expertos en Derecho, en una conferencia especial celebrada el 4 de octubre de ese año, a “[m]antener la autoridad de este Estado totalitario”⁸. En sintonía con ello, un amplísimo número de académicos del Derecho -muchos convencidos, aunque tampoco faltaron algunos arribistas y oportunistas en busca de ascensos o promociones- se dedicó, desde el mismo día de asunción del poder por parte de Hitler, a producir y difundir en publicaciones especializadas y libros específicos lo que desde un comienzo podía definirse como una “teoría del Derecho” y una “teoría del Estado” nacionalsocialistas, cuyo efecto inmediato pero no menor estaba dirigido claramente a legitimar y racionalizar las insólitas iniciativas legislativas desplegadas por el nuevo régimen.

⁷ Bracher, Karl. *La dictadura alemana. Génesis, estructura y consecuencias del nacionalsocialismo*. Madrid, Alianza, 1995, pág. 22. Trad.: José A. Garmendia. Versión original: 1973.

⁸ Neumann, Franz. *Behemoth. Pensamiento y acción en el nacionalsocialismo*. México, Fondo de Cultura Económica, 1943, pp. 492-493. Trad.: Vicente Herrero-Javier Márquez. p. 69.

Así, en primer lugar, debemos convocar aquí a Carl Schmitt, quien, en diciembre de 1933, año que había visto ascender y consolidar a Hitler en el poder en Alemania, publicó su influyente ensayo *Estado, movimiento, pueblo*, en el cual éste es definido como una “comunidad racial”, en perfecta sintonía con el corazón de la ideología nacionalsocialista⁹.

En esta obra, Schmitt sostenía, entre otros conceptos similares que... “*El contacto permanente e indudable que existe entre el Führer y los que le siguen, como así también su fidelidad recíproca, se basa en la igualdad genérica [es decir, la identidad de pueblo y raza]. Sólo esta igualdad puede evitar que el poder del Führer se convierta en tiranía y arbitrariedad*”¹⁰.

Ese año sostendría de modo general en sus obras que el “*espíritu del nacionalsocialismo*” debía considerarse como una suerte de norma no escrita del ordenamiento jurídico, una especie de fuente supralegal del derecho, y que este espíritu latía subyacente en el “*orden del pueblo*” fundado sobre la base de la “*igualdad racial*”.

El mismo Schmitt ya en 1933 sostenía que los principios del nacionalsocialismo debían reputarse válidos, en todo momento y situación, para la aplicación y administración de patrones generales de conducta, ya sea por medio del juez, del abogado o del profesor de Derecho, reduciendo de este modo a estos actores, al juez particularmente, en funcionarios policíacos¹¹.

Para Rivas, Schmitt... “*Había sido conocido como el kronjurist, la corona o el cerebro jurista del III Reich. El principal artífice de la arquitectura jurídica del nazismo. El diseñador del permanente “estado de excepción”, para quien la política es sinónimo de guerra y el adversario o disidente, de enemigo. El teórico*

⁹ Zarka, Yves-Charles. *Un detalle nazi en el pensamiento de Carl Schmitt*. Barcelona, Anthropos, 2007, pág. 18. Trad.: Tomás Bueno.

¹⁰ Marcuse, Herbert. *La sociedad opresora*. Caracas, Tiempo Nuevo, 1970, pág. 101. Trad.: Ítalo Manzi. Versión original: 1934). pp. 126-127. Nota 61.

¹¹ Rafecas, Daniel: “La ciencia del Derecho y el advenimiento del nazismo: el perturbador ejemplo de Carl Schmitt”, publ. en Revista “Academia”, Año Nº 8, Nro. 15, 2010, pp. 133-166, y en Aportes para un cambio cultural a partir de Auschwitz, Biblioteca Nuestra Memoria, Museo del Holocausto, Bs. As., 2013, p. 03.

del decisionismo que lleva al límite perverso la máxima de Hobbes “Auctoritas non veritas facit legem” (la autoridad, no la verdad, es la que hace las leyes). Una actualización de esa otra indisoluble unidad marital, la del trono y el altar, en la que el monarca absoluto es ahora un providencial Führer o Caudillo. En la práctica, una justificación de la tiranía con lenguaje futurista, para la sociedad de masas¹².

Es a partir de dicha premisa del jurista quien ascendería en cuanto a la línea de aceptación y poder durante el III Reich, no hacían más que encumbrar a un sistema judicial fallido donde la arbitrariedad, discriminación y alineación a los intereses del partido Nacionalsocialista exigían que los jueces pierdan una obligación y bastión propia de la justicia, como lo es la imparcialidad para juzgar y sancionar.

Y el modo en que se comprometería a los operadores de justicia como jueces y abogados a alinearse al régimen e ideales del III Reich era a través de una predeterminada normativización de delitos cuya finalidad era no proteger bienes jurídicos individuales o colectivos, sino alcanzar las finalidades de dicho régimen totalitario Nazi, que no era más que exterminar a los judíos y expulsarlos de los dominios del III Reich, con la errada idea de hacer prevalecer la raza aria como la única que debía prevalecer¹³.

Así Carl Schmitt, quien, en diciembre de 1933, año que había visto ascender y consolidar a Hitler en el poder en Alemania, publicó su influyente ensayo *Estado, movimiento, pueblo*, en el cual éste es definido como una “comunidad racial”, en perfecta sintonía con el corazón de la ideología nacionalsocialista¹⁴. En esta

¹² Rivas, Manuel. “La ‘fiesta sagrada’ de don Carlos. El homenaje franquista en 1962 al principal jurista del nazismo, Carl Schmitt”, en: *El País*, 2/4/06 (extraído del sitio *web* del diario citado).

¹³ Para este autor, la política no era otra cosa que la relación existente entre “amigo” y “enemigo”. En esta línea de pensamiento, un enemigo es alguien a quien, tarde o temprano, hay que destruir. Como toda relación humana puede convertirse en política, el paso del “adversario” al “enemigo” está siempre al alcance de la mano. Incluso el aspecto más recalcitrante del ideario nacionalsocialista, su cruel e irracional antijudaísmo, que se convirtió en política de Estado no bien Hitler asumió el poder, tuvo en Carl Schmitt no sólo a un fiel seguidor también en este aspecto, sino más bien a un temprano y ferviente activista de la causa antisemita.

¹⁴ Zarka, Yves-Charles. *Un detalle nazi en el pensamiento de Carl Schmitt*. Barcelona, Anthropos, 2007, pág. 18. Trad.: Tomás Bueno. p. 20.

obra, Schmitt sostenía, entre otros conceptos similares precisa que... “*El contacto permanente e indudable que existe entre el Führer y los que le siguen, como así también su fidelidad recíproca, se basa en la igualdad genérica [es decir, la identidad de pueblo y raza]. Sólo esta igualdad puede evitar que el poder del Führer se convierta en tiranía y arbitrariedad*”¹⁵. Ese año sostendría de modo general en sus obras que el “*espíritu del nacionalsocialismo*” debía considerarse como una suerte de norma no escrita del ordenamiento jurídico, una especie de fuente supralegal del derecho, y que este espíritu latía subyacente en el “*orden del pueblo*” fundado sobre la base de la “*igualdad racial*”.

Y dicho pensamiento se gestó y materializó a partir de la vigencia de Las leyes de Nuremberg de septiembre de 1935, que no fueron las primeras en el proceso de segregación legal al que fue sometido el colectivo judeoalemán desde el ascenso de Hitler al poder en 1933, sino más bien un eslabón fundamental de una larga cadena de productos jurídicos emanados del régimen nazi, que continuaron en los años siguientes y se aceleraron para la época del inicio de la Segunda Guerra Mundial.

Esta producción normativa constante estuvo dirigida unívocamente al paulatino desmantelamiento de las libertades y garantías ciudadanas; esto es, al anegamiento de los restos del Estado de derecho heredado de la República de Weimar y a su veloz reemplazo por un Estado policial que se fue librando de todo tipo de controles o límites en el ejercicio del poder y que, como ya vimos, tuvo su punto de partida el 28 de febrero de 1933 con la aprobación, por parte del Parlamento alemán (*Reichstag*) y a pedido del *Führer*, de una ley de emergencia por la cual se echó mano al artículo 48 de la Constitución alemana (diseñada en el período democrático precedente) que autorizaba la suspensión transitoria de derechos y garantías ciudadanas ante la puesta en peligro de las bases del Estado y de la sociedad.

¹⁵ Marcuse, Herbert. *La sociedad opresora*. Caracas, Tiempo Nuevo, 1970, pág. 101. Trad.: Ítalo Manzi. Versión original: 1934). pp. 126-127. Nota 61.

Cabe señalar que este estado de emergencia -o como sostiene Giorgio Agamben, este “estado de excepción”¹⁶ supuestamente transitorio se mantuvo hasta el 8 de junio de 1945. Hitler ni se molestó, durante la vigencia de su régimen, en derogar aquella Constitución liberal. En este paso desde un Estado de derecho a un Estado racial cumplieron un papel fundamental las denominadas “leyes de Nuremberg”, sancionadas el 15 y 16 de septiembre de 1935, dos años y medio después del ascenso de Hitler al poder en Alemania.

Con ésta y otras reglamentaciones de las leyes de Nuremberg se introdujeron, en el ordenamiento jurídico vigente en el *Reich*, una serie de reglas técnicas destinadas a establecer con la mayor precisión posible quién debía considerarse legalmente como “judío”, de modo que, a partir de tal etiquetamiento, todas las medidas legales y administrativas, pasadas y futuras, contra los judíos les alcancen sin más consideraciones.

Estas frías y calculadas especificaciones tendientes a definir quién era “judío” en sentido técnico-legal, ni bien entrada en vigor la legislación el 1º de enero de 1936, fueron rápidamente asumidas por la maquinaria burocrática estatal puesta al servicio de la persecución de esta colectividad, y luego serían copiadas fielmente en casi todos los territorios anexados, conquistados o bajo regímenes aliados a Hitler.

¹⁶ Agamben, Giorgio. *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia, Pre-textos, 2003, pág. 19. Trad.: Antonio Gimeno Cuspinera. Para cumplir los objetivos propuestos, el régimen nazi extrajo por la fuerza a los supuestos enemigos políticos de sus ámbitos de pertenencia, ya sea familiares, sociales, culturales, y de los circuitos de comunicación social, despojándolos de este modo de toda significación socio-jurídica: “*el primer paso esencial en el camino hacia la dominación -sostiene Hannah Arendt- es matar en el hombre a la persona jurídica*” (Arendt, Hannah. *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid, Alianza, 2002, tomo III, pág. 665. Trad.: Guillermo Solana). Ello se logra colocando a ciertas categorías de personas fuera de la protección de la ley: el hasta entonces ciudadano, con nombre y apellido, profesión, etc., con derechos y obligaciones de diversa índole, rápidamente pasa a ser una “no-persona”, alguien de la cual sólo queda pendiente un cuerpo vital, lo que Agamben ha llamado la “*nuda vida*” del “*homo sacer*”, el cual está enteramente en manos del Estado policial, no sólo para privarle de todo derecho, sino además para disponer definitivamente de esa vida, anulándola en cualquier momento impunemente, sin necesidad de razón o justificación alguna, más allá del puro acto de poder. Señala Agamben que allí donde se desvanece la frontera entre orden jurídico y estado de excepción (como lo fue el régimen nazi en toda su extensión), la *nuda vida* pasa a ser, a la vez, el sujeto y el objeto del ordenamiento político y sus conflictos: “*Todo sucede como si, al mismo tiempo que el proceso disciplinario por medio del cual el poder estatal hace del hombre en cuanto ser vivo el propio objeto específico, se hubiera puesto en marcha otro proceso (...) en el que el hombre en su condición de [mero ser] viviente ya no se presenta como objeto, sino como sujeto del poder político (...) en los dos está en juego la nuda vida del ciudadano, el nuevo cuerpo biopolítico de la humanidad*” (Agamben, G., óp. cit., pág. 19).

La palabra “alemán” aparece [en las leyes de Nuremberg] únicamente para recalcar que “todos los alemanes son iguales ante la ley”. Pero esta frase, que, dentro de una concepción de lo alemán sustancial y relativa al pueblo, hubiera adquirido un sentido recto, sirvió por el contrario para tratar a quienes no son de la misma raza igual que a los alemanes y para considerar como alemán a todo aquel que fuera igual ante la ley (...). Hoy el pueblo alemán vuelve a ser pueblo alemán también en el ámbito del Derecho. Tras las leyes del 15 de septiembre [de 1935], la sangre y el honor alemanes son de nuevo conceptos fundamentales de nuestro Derecho. El Estado, ahora, es un instrumento de las fuerzas de la unidad populares.

Es así que ante la vigencia de dichas normas los jueces para la administración de justicia perdieron autonomía e independencia, pues además de que si no se alineaban a los intereses del III Reich eran removidos y calificados como enemigos del régimen, los que sobrevivían debían ser jueces a la medida del régimen autoritario dirigido por Hitler, sobre esta base, Schmitt alegaba: *“La totalidad del derecho alemán actual (...) tiene que estar exclusiva y únicamente guiada por el espíritu del nacionalsocialismo (...). Toda interpretación debe ser una interpretación en el sentido nacionalsocialista”*¹⁷.

Y principalmente se indica la perversión de la legislación propia de un sistema parlamentario figurativo en la administración de justicia, porque en la realidad respondía a las necesidades e intereses de Hitler, pues las leyes penales del III Reich fueron enfocadas a sancionar exclusivamente a los judíos y a los opositores del sistema nacionalsocialista, sea porque apoyaban las posturas de Kelsen, al iusnaturalismo, o simplemente no se adecuaban a las exigencias del Führer.

El objetivo fundamental de estas normas era consagrar jurídicamente que los judíos alemanes dejaban de ser ciudadanos plenos para pasar a ser de segunda clase, lo que implicaba, en forma manifiesta, la abolición del principio de igualdad

¹⁷ Rùthers, Bernd. *Carl Schmitt en el Tercer Reich*. Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2004, pág. 64. 2ª edición ampliada. Trad.: Luis Villar Borda. p. 81.

ante la ley, ello como un paso decisivo en el marco de un largo proceso de exclusión legal del colectivo judeoalemán. Los aspectos penales de esta legislación, que acompañaron a la definición jurídica del judío, consistían en la creación de nuevos “delitos” tendientes a reprimir con penas de presidio o prisión no sólo los matrimonios entre judíos y arios, sino también todo *“comercio carnal extramatrimonial entre judíos y ciudadanos de sangre alemana”*, entre otras nuevas figuras.

En tal sentido, fue el propio Schmitt quien resumió tempranamente la estrategia nazi para concretar la demolición del Derecho penal liberal y de esta forma desatar, en una escala nunca antes vista, el ejercicio estatal del poder punitivo proveniente de la detentación de todos los resortes del sistema penal. Este desmantelamiento palmo a palmo de los principios más elementales del Derecho penal liberal, entendido inequívocamente como un conjunto de derechos y garantías puestos al servicio del ciudadano y como dique de contención a las pretensiones punitivas del Estado, comenzó sin demoras: *“desde el comienzo, el Tercer Reich en puntos fundamentales destruyó los principios de una sociedad jurídica (...) hasta los juristas conservadores allanaron el camino con su colaboración y sus dictámenes”*¹⁸.

A tal punto era el equivocado pensamiento de Schmitt que indicaba que... *“El Führer está defendiendo el ámbito del derecho de los peores abusos al hacer justicia de manera directa en el momento del peligro, como juez supremo en virtud de su capacidad de líder (...). El auténtico líder siempre es también juez. De su capacidad de líder deriva su capacidad de juez. Quien pretende separar ambas capacidades o incluso oponerlas entre sí convierte al juez en líder opositor o en instrumento del mismo y busca desquiciar al Estado con la ayuda de la Justicia. Se trata de un método aplicado con frecuencia no sólo para destruir el Estado sino también el derecho. Un ejemplo característico de la ceguera del pensamiento jurídico liberal fue el intento de transformar el derecho penal en el gran salvoconducto, la “magna carta del criminal” (Cfr. Von Liszt). El*

¹⁸ Bracher, Karl. *La dictadura alemana. Génesis, estructura y consecuencias del nacionalsocialismo*. Madrid, Alianza, 1995, pág. 22. Trad.: José A. Garmendia. Versión original: 1973. p. 23.

*derecho constitucional, de igual manera, tuvo que tornarse la magna carta de los reos de alta traición y los traidores a la patria*¹⁹.

Y además del encumbramiento político de Hitler en Alemania se avalaba que este tenga facultades en la “administración de justicia” en donde para los judíos no existía sanciones menores a las torturas, agresiones, destierros y muertes. Ello en razón de que en el lapso de tres días *[del 29 de junio al 1º de julio de 1934] destacan particularmente las acciones judiciales del Führer en las que como líder del movimiento castigó la traición de sus subordinados contra él como líder político supremo del movimiento. El líder de un movimiento asume como tal un deber judicial cuyo derecho interno no puede ser realizado por nadie más. Tal como destaca Rivas, que “[a] diferencia de otras épocas, en las que la marca del tirano era el obsceno desprecio por la ley, la gran operación de ilusionismo histórico de Schmitt es convertir al tirano en ‘supremo juez’, en fuente de derecho, el que con sus pasos va imprimiendo la ley*²⁰.

Estas tristemente célebres leyes racistas de Nuremberg apuntaban a marginar a los judíos de la sociedad al cancelarles su condición de ciudadanos plenos y definirlos como súbditos, así como también a través de la prohibición, bajo severas penas, de por ejemplo matrimonios mixtos o relaciones sexuales entre personas judías y alemanas, y dieron soporte jurídico para la identificación y posterior segregación de los judíos del resto de la población no sólo en Alemania sino en toda la Europa conquistada.

A partir de lo esgrimido la postura del juez alemán del Reich era de un mero aplicador subjetivo de normas absolutamente arbitrarias, y aunque desde una perspectiva positivista se señalaría solo hacían cumplir la normativa vigente, es que debe analizarse desde un alcance iusnaturalista que la protección de la vida y la dignidad humana los obligaba a objetar la aplicación de dichas normas. Siendo que la interpretación de dichas normas en cuanto a las sanciones

¹⁹ Rafecas, Daniel: “La ciencia del Derecho y el advenimiento del nazismo: el perturbador ejemplo de Carl Schmitt”, publ. en Revista “Academia”, Año N° 8, Nro. 15, 2010, pp. 133-166, y en Aportes para un cambio cultural a partir de Auschwitz, Biblioteca Nuestra Memoria, Museo del Holocausto, Bs. As., 2013, p. 06.

²⁰ Rivas, Manuel. “La ‘fiesta sagrada’ de don Carlos. El homenaje franquista en 1962 al principal jurista del nazismo, Carl Schmitt”, en: *El País*, 2/4/06 (extraído del sitio *web* del diario citado)

aplicables no debió avalar la afectación de derechos fundamentales a través de su inminente encierro en los campos de concentración y su posterior muerte en las cámaras de gas.

Por tanto, el III Reich y el criterio interpretativo de Carl Schmitt, buscaba que los jueces sean serviles del régimen nacionalsocialista, y simplemente sin mediar justificación ontológica, persigan indiscriminadamente a los judíos, previéndose a partir de ello, que los jueces sería totalmente parcializados a castigar a los opositores del régimen y más aún a los judíos, que claramente era reprochable, y fue objeto de sanciones en los juicios de Nuremberg, justamente diez años después de la entrada en vigencia de dichas normas absolutamente injustas.